

30318 (Radicado 2017-02684)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	DANIEL FLORIAN MENESES
BIEN JURÍDICO	LIBERTAD INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2017-02684 3 cuadernos
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **DANIEL FLORIÁN MENESES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.013.649.587** de Bogotá.

ANTECEDENTES

En virtud de la acumulación jurídica de penas en interlocutorio del 18 de noviembre de 2021, esta Oficina Judicial fijó la pena que deberá descontar **DANIEL FLORIÁN MENESES**, en de **152 MESES DE PRISIÓN**, por las condenas:

- Del Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de conocimiento de Bucaramanga, del 13 de septiembre de 2017, pena de 92 meses de prisión y multa de 3.5 SMLMV e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, como autor del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES en concurso con ACCESO CARNAL VIOLENTO, se le negaron la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria. **Hechos acaecidos el 5 de marzo de 2017**. Radicado **2017-02684 NI 02684**.
- Del Juzgado Once Penal del Circuito con función es de Conocimiento de Bucaramanga, del 31 de enero de 2019, pena de 48 meses de prisión por e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, como cómplice del delito de ACTO SEXUAL VIOLENTO; se le negaron la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria. **Hechos acaecidos el 8 de diciembre de 2015**. Radicado **2015-14259 NI 20262**.



- Del Juzgado Once Penal del Circuito con función es de Conocimiento de Bucaramanga, del 31 de enero de 2019, pena de 72 meses de prisión por e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, como cómplice del delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO; se le negaron la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria. **Hechos acaecidos el 23 de enero de 2017.** Radicado **2017-00134 NI 13651.**

Su detención data del 5 de marzo de 2017, y lleva privado de la libertad SESENTA Y OCHO MESES DIECISEIS DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0197824 del 10 de noviembre de 2022, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18574155	Abril a junio /22	264	120	
18644696	Julio a septbre /22		378	
Total		264	498	

Lo que le redime su dedicación intramuros UN MES VEINTINUEVE DÍAS DE PRISIÓN, que al sumar a las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores de dieciséis meses ocho días de prisión, arroja un total redimido de DIECIOCHO MESES SIETE DÍAS DE PRISIÓN.



Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida se tiene una penalidad cumplida de OCHENTA MESES Y SEIS MESES VEINTITRÉS DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a DANIEL FLORIÁN MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.649.587 de Bogotá, una redención de pena por trabajo y estudio de 1 MES 29 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 18 MESES 7 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO. DENEGAR a DANIEL FLORIÁN MENESES, la redención de pena por el periodo septiembre, octubre y diciembre de 2019, en razón a que la actividad de estudio se calificó deficiente.

TERCERO. DECLARAR que DANIEL FLORIÁN MENESES ha cumplido una penalidad de 80 MESES 14 DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

CUARTO. - EXPÍDANSE a DANIEL FLORIÁN MENESES copias del auto del 22 de abril de 2022¹, mediante el cual se le niega la prisión domiciliaria que trata el art. 38 G del Código Penal, por expresa

¹ Folio 124



prohibición legal, las que se le envían al penal por el correo 472; en atención a la petición del 27 de mayo de 2022.

QUINTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

m)


13747033
TP248419
Nov 28/2022